

a) A la firma "YKK (U.S.A), Inc.", compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en el 1251, Valley Brook Avenue, Lyndhurst, N. J., 07071, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

b) A la firma "Leo Burnett Worldwide Investments, Inc.", compañía constituida y existente de acuerdo con las leyes del estado de Illinois, Estados Unidos de América, con sus oficinas principales en Prudential Plaza Chicago, Illinois, 60601, a fijar su domicilio en la República Dominicana.

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**Dec. No. 67-88 que restablece el Patronato Nacional
de Ganaderos**

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 67-88

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional tiene el firme propósito de estimular y fomentar la cría de ganado para incentivar el aumento en la producción de carne y de leche,

CONSIDERANDO: Que, en esa virtud, procede la integración de un organismo que aglutine a los ganaderos del país y que tome a su cargo la celebración de exposiciones y ferias para hacer conocer a la opinión pública el esfuerzo que reaizan tanto el Gobierno como los ganaderos para incrementar y mejorar su producción en beneficio de desarrollo nacional;

VISTO el Decreto No. 351, de fecha 16 de octubre de 1982,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se restablece el Patronato Nacional de Ganaderos, creado mediante Decreto No.2204, de fecha 22 de marzo de 1968, con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, y estará constituido por ganaderos, criadores, productores de animales vacunos de carne, leche, equinos, aves y profesionales técnicos de la rama agropecuaria y el Director General de Ganadería, como Miembro ex-oficio.

Artículo 2.- El Patronato Nacional de Ganaderos constará de una directiva integrada por los señores Dr. Julio Brache Arzeno, Presidente, Dr. Osvaldo Brugal, Vicepresidente, Dr. Héctor Luis Rodríguez, Secretario, Miguel Eneas Saviñón, Tesorero, Dr. Otto González, Director Técnico, Germán Gómez Torres, Dr. Julio de Beras, Dra. Mireya Scheker, Dr. Ricardo Barceló, Claudio Suárez, Dr. José Manuel Alvarez, Pablo Toral y Dr. Cesáreo Contreras, Vocales.

Artículo 3.- Los señores Ing. Leonardo de León, Dr. Facundo Ottenwalder, Fausto Marichal, Dr. Cristóbal Gómez Saviñón, Dr. José Miguel de Peña, Dr. Francisco López Rodríguez, Ing. Leovigildo Gómez Prats, José Manuel Busto, Danilo Rodríguez, Frank Brown, Ing. Agrón, Romeo Balbuena, Alexis Alonso, Ramón G. Antonio, Héctor Marión-Landais, Lic. Silvestre Alba de Moya, Manuel Diez, Dr. Primitivo Santana Hirujo, Dr. Alfonso Gómez, Miguel Zaglul, Fernando Cueto, General (r) Rolando Martínez, Hilario Montás, Gregorio Mora, Francisco José Torres, Lic. José María Cabral, Ferando León, General (r) Felix Hermida hijo, Alberto Bonetti, Aquiles Irrizarri, Ramón Montalvo, Lic. Frank Tejada, Víctor Emilio Llaverías y Ernesto de Moya hijo, quedan designados Miembros del Patronato Nacional de Ganaderos.

Artículo 4.- Serán funciones del Patronato Nacional de Ganaderos: a) La administración y dirección de la Ciudad Ganadera, b) La celebración de exposiciones y ferias ganaderas de nivel internacional, nacional, regional y local, c) La dirección y administración de los registros genealógicos de todas las especies, d) La organización y celebración de las subastas ganaderas, y e) El asesoramiento en la compra de ganado por parte del Estado.

Artículo 5.- Los ingresos obtenidos por concepto de exposiciones y ferias ganaderas, arrendamiento de instalaciones, inscripción de ganado en los registros genealógicos, donaciones, legados, subastas ganaderas y cualquier otro ingreso de actividades útiles, serán destinados a la conservación, reparación y ampliación de la Ciudad Ganadera y para el mejoramiento del fomento y desarrollo de la pecuaria nacional.

Artículo 6.- La Presidencia de la República dispondrá de la asignación de los recursos económicos que fueren necesarios para el funcionamiento del Patronato Nacional de Ganaderos.

Artículo 7.- El Patronato Nacional de Ganaderos dictará su propio Reglamento y el de los registros genealógicos, que serán sometidos a la Secretaría de Estado de Agricultura, para la aprobación, en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 8.- El Patronato Nacional de Ganaderos nombrará comisiones para la organización de ferias ganaderas regionales o locales, de subastas ganaderas y cualquier otra actividad pecuaria.

Artículo 9.- El Arq. Pedro Haché, queda designado Asesor del Patronato Nacional de Ganaderos, para todo lo relativo al cuidado, mantenimiento o remodelación de los edificios e instalaciones de la Ciudad Ganadera.

Artículo 10.- El presente Decreto modifica en cuanto fuere necesario el Decreto No. 351, de fecha 16 de octubre de 1982, y deroga y sustituye cualquier otro Decreto, Reglamento o disposición administrativa que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 68-88 que nombra al señor Juan Antonio Tavárez Guzmán, Vicecónsul de la República en New York, Estados Unidos de América

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 68-88

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- El señor Mélido Juan Barrios Marte, queda designado Secretario de Segunda Clase, adscrito a la División de Protocolo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.